

Instrucción sobre materiales de reproducción vegetal en producción ecológica

Código: ECO-12-IN

Versión: 2

Fecha: en firma digital



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO JUAN JAUREGUI ARANA	20/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUMLDAENAFYLN6RATT8XZRDRE	PÁG. 1/10	

Control de versiones

Versión	Fecha	Motivo del cambio
1	12/11/2012	Versión original [P-SEP-04]
2	La de firma	Adaptación al Reglamento (UE) 2028/848

Distribución

Destinatario	Objeto (Conocimiento/Cumplimiento)
Operadores	Cumplimiento
Organismos de control	Cumplimiento
Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Cumplimiento
Dirección general de la producción agraria	Conocimiento
Secretaría General de Agricultura y alimentación	Conocimiento

Aprobación

Elaborado por	Aprobado por
Juan Jáuregui Arana	Carmen Cristina de Toro Navero
Jefe de Servicio de Sistemas Ecológicos de Producción	Directora General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria
fecha en firma digital	fecha en firma digital

Índice de contenidos

1. Objeto y ámbito de aplicación.....	4
2. Base normativa.....	4
3. Definiciones.....	5
4. Siglas.....	5
5. Principios aplicables a la producción y utilización de MRV.....	6
6. Producción y comercialización de MRV.....	6
6.1. Producción y registro de MHR.....	6
6.2. Autorización de MRV no ecológico a productores de MRV.....	7
6.3. Sistema de información y disponibilidad de material ecológico y en conversión de reproducción.....	7
6.4. Área de gestión.....	7
6.5. Área pública.....	7
7. Uso de MRV.....	8
7.1. Prohibición del uso de organismos modificados genéticamente.....	8
7.2. MRV ecológico.....	8
7.3. MRV producido en la propia explotación.....	8
7.4. MRV autorizado a productores de MRV (viveros).....	8
7.5. MRV no ecológico.....	8
7.5.1. Autorizaciones individuales de MRV no ecológico.....	8
7.5.2. Autorizaciones generales de MRV no ecológico.....	9
7.5.3. MRV no ecológico no susceptible de autorización.....	9
8. Informe anual de autorizaciones de MRV.....	9
8.1. Elaboración del informe por parte de los OOCC.....	9
8.2. Elaboración del informe autonómico por parte de la DGIICA.....	10
9. Derogaciones.....	10

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO JUAN JAUREGUI ARANA	20/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUMLDAENAFYLN6RATT8XZRDRE	PÁG. 3/10	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: ECO-12-IN Versión: 02
	Instrucción sobre materiales de reproducción vegetal en producción ecológica	fecha en firma digital Página 4 de 10

1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta instrucción tiene por objeto ordenar la gestión del material de reproducción vegetal utilizado en la producción ecológica de Andalucía, incluyendo su producción, utilización y tramitaciones preceptivas.

Esta instrucción está dirigida a aquellas personas físicas y jurídicas que operan en el sector de la producción ecológica andaluza, a los organismos de control a los que la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, como autoridad competente, ha delegado las tareas de control oficial en producción ecológica, así como a la propia Dirección General.

2. Base normativa

La producción ecológica se encuentra regulada por el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo. Dentro de este, los materiales de reproducción vegetal en producción ecológica están específicamente contemplados en los siguientes considerandos y disposiciones:

- ◆ Considerandos: (32), (35), (36), (37), (38), (39), (105), (107) y (113).
- ◆ Artículo 2: Ámbito de aplicación, apartado 1.a).
- ◆ Artículo 3: Definiciones, apartados 17), 18), 19), 20) y 21).
- ◆ Artículo 4: Objetivos, apartados h), i) y j).
- ◆ Artículo 6: Principios específicos de la actividad agraria, apartados d), e), f), g), h) e i).
- ◆ Artículo 12: Normas de producción vegetal.
- ◆ Artículo 13: Disposiciones específicas para la comercialización de materiales de reproducción vegetal de material heterogéneo ecológico.
- ◆ Artículo 26: Recopilación de datos relativos a la disponibilidad en el mercado de materiales de reproducción vegetal ecológico y en conversión [...].
- ◆ Anexo II, Parte I: Normas de producción vegetal, apartado 1.8. Procedencia de las plantas, incluidos los materiales de reproducción vegetal.

Al respeto del material heterogéneo de reproducción, es de aplicación el Reglamento Delegado (UE) 2021/1189 de la Comisión, de 7 de mayo de 2021, por el que se complementa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la producción y comercialización de materiales de reproducción vegetal de material heterogéneo ecológico de determinados géneros o especies.

Se han reforzado determinados preceptos sobre excepciones al respecto de los materiales de reproducción vegetal en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/2146 de la Comisión, de 24 de septiembre de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas excepcionales de producción aplicables a la producción ecológica.

Además, las sustancias activas contenidas en los productos fitosanitarios autorizados para su uso en la producción ecológica, incluido el material de reproducción vegetal, están contempladas en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165 de la Comisión, de 15 de julio de 2021, por el que se autorizan determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y se establecen sus listas.

Finalmente, al objeto de poder realizar interpretaciones adecuadas del marco normativo anteriormente mencionado se ha tenido en consideración el documento de **preguntas frecuentes** elaborado por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, cuya versión más reciente puede localizarse en¹:

https://agriculture.ec.europa.eu/farming/organic-farming/organics-glance_en

1. Para la elaboración de la presente instrucción se ha tenido en cuenta la versión de 3 de julio de 2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO JUAN JAUREGUI ARANA	20/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUMLDAENAFYLN6RATT8XZRDRE	PÁG. 4/10	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: ECO-12-IN Versión: 02 fecha en firma digital Página 5 de 10
	Instrucción sobre materiales de reproducción vegetal en producción ecológica	

3. Definiciones

A los efectos de la presente instrucción, se asumen las definiciones establecidas en los siguientes reglamentos:

1. Reglamento (UE) 2018/848:

- Materiales de reproducción vegetal.
- Material heterogéneo ecológico.
- Variedad ecológica apropiada para la producción ecológica.
- Planta madre.
- Generación.

2. Reglamento Delegado (UE) 2021/1189:

- Material parental.
- Envases pequeños.

El Reglamento (UE) 2018/848 define el **Material de Reproducción Vegetal** como: *“las plantas y todas sus partes, incluidas las semillas, en cualquier fase de crecimiento, de las que puedan obtenerse plantas completas y que se destinen a tal fin”*. En este sentido, el MRV comprende, entre otros, los siguientes materiales:

- **Semillas.**
- **Materiales de reproducción vegetativa**, incluyendo:
 - Esquejes.
 - Material de injerto.
 - Bulbos.
 - Tubérculos (como la patata de siembra).
 - Rizomas.
 - Estolones.
 - Hijuelos.
 - Estacas.
 - Propágulos
 - Meristemas².
 - Micelios de hongos (considerados plantas a efectos de la legislación ecológica de la UE)³.

El Reglamento (UE) 2018/848 aunque usa el término **plántula**, no llega a definirla. Debido a ello, se asume la definición establecida en el documento de preguntas frecuentes sobre producción ecológica publicado por la Comisión Europea⁴: *las “plántulas” son plantas jóvenes que se originan a partir de semillas y no de esquejes*. Por tanto, las semillas son el material de reproducción vegetal a partir del que se producen las plántulas.

Finalmente, se entiende por **variedad local** a un conjunto de poblaciones o clones de una especie vegetal adaptadas de forma natural a las condiciones ambientales de su región⁵.

4. Siglas

A lo largo del documento se utilizan las siguientes siglas:

- ◆ DGIIICA: Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural .

2. Punto 1.8.4 de la parte I del anexo II del Reglamento (UE) 2028/848.

3. Apartado 4.2.1.21) del documento de preguntas frecuentes elaborado por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea (versión de 3 de julio de 2024)

4. Apartado 4.2.1.2) del documento de preguntas frecuentes elaborado por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea (versión de 3 de julio de 2024)

5. Artículo 3.2 del Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general del registro de variedades comerciales y se modifica el Reglamento general técnico de control y certificación de semillas y plantas de vivero.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO JUAN JAUREGUI ARANA	20/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFULDAENAFYLN6RATT8XZRDRE	PÁG. 5/10	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: ECO-12-IN Versión: 02 fecha en firma digital Página 6 de 10
	Instrucción sobre materiales de reproducción vegetal en producción ecológica	

- ◆ ECOSID: Sistema de Información y Disponibilidad de Material Ecológico y en Conversión de Reproducción.
- ◆ MAPA: Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.
- ◆ MECOECO: Mesa de Coordinación de la Producción Ecológica.
- ◆ MHR: materiales de reproducción vegetal de material heterogéneo ecológico.
- ◆ MRV: Material de reproducción vegetal.
- ◆ OOC: organismos de control.
- ◆ SIPEA: Sistema de Información de la Producción Ecológica en Andalucía.

5. Principios aplicables a la producción y utilización de MRV

Los agricultores atenderán a los principios establecidos en el Artículo 6 del Reglamento (UE) 2018/848, debiendo, en el caso de los MRV, prestar especial atención a los siguientes:

- ◆ Mantenimiento de un buen estado fitosanitario mediante medidas preventivas, en particular la elección de especies, variedades o material heterogéneo adecuados que resistan a plagas y enfermedades, rotaciones apropiadas de cultivos, métodos mecánicos y físicos, y la protección de los enemigos naturales de las plagas.
- ◆ Uso de semillas con un alto grado de diversidad genética, resistencia a las enfermedades y longevidad.
- ◆ Elección de variedades vegetales atendiendo a las particularidades de los sistemas específicos de producción ecológica y prestando especial atención a los resultados agronómicos, la resistencia a las enfermedades, la adaptación a condiciones climáticas y edafológicas locales diversas y el respeto de las limitaciones naturales a los cruces.
- ◆ Uso de materiales ecológicos de reproducción vegetal, tales como los compuestos de material heterogéneo ecológico y de variedades ecológicas adecuadas para la producción ecológica.
- ◆ Obtención de variedades ecológicas a través de la capacidad reproductora natural y prestando atención a las limitaciones naturales a los cruces.
- ◆ Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 2100/94 y de la protección nacional de obtenciones vegetales establecida con arreglo a la legislación nacional de los Estados miembros, la posibilidad de que los agricultores utilicen material de reproducción vegetal extraído de su propia explotación con objeto de favorecer los recursos genéticos adaptados a las condiciones especiales de la producción ecológica.

6. Producción y comercialización de MRV

6.1. Producción y registro de MHR

Los materiales de reproducción vegetal de MHE⁶ producidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que tengan por objeto la comercialización, deberán ser inscritos en el Registro de Variedades Comerciales de la Oficina Española de Variedades Comerciales a través del formulario "Solicitud de notificación de material heterogéneo ecológico para la producción ecológica". Dicho formulario está accesible en la siguiente página web:

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/medios-de-produccion/semillas-y-plantas-de-vivero/registro-de-variedades/solicitudes-y-formularios/>

6. Artículo 13 del Reglamento (UE) 2028/848 y el Reglamento Delegado (UE) 2021/1189

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO JUAN JAUREGUI ARANA	20/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUMLDAENAFYLN6RATT8XZRDRE	PÁG. 6/10	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: ECO-12-IN Versión: 02
	Instrucción sobre materiales de reproducción vegetal en producción ecológica	fecha en firma digital Página 7 de 10

6.2. Autorización de MRV no ecológico a productores de MRV

Los OOCC podrán autorizar a los viveros que produzcan MRV para su uso en la producción ecológica a utilizar MRV no ecológicos, cuando no se disponga de plantas madre o, en su caso, de otras plantas destinadas a la producción de MRV producidas conforme a las norma de producción ecológica⁷. Estas autorizaciones cumplirán con las condiciones establecidas en el punto 1.8.6. de la parte I del anexo II del Reglamento (UE) 2028/848.

Los OOCC no concederán autorizaciones para MRV consistente en plántulas de especies cuyo ciclo de cultivo abarque un solo periodo vegetativo, desde su trasplante hasta la primera cosecha de productos.

Dicho material puede ser etiquetado como ecológico e incluir el logotipo europeo.

Los operadores que produzcan dicho MRV pueden publicar información sobre su disponibilidad en ECOSID.

6.3. Sistema de información y disponibilidad de material ecológico y en conversión de reproducción

ECOSID es el sistema de información y disponibilidad de MRV (excluidas las plántulas e incluidas las patatas de siembra) ecológico y conversión creado por el MAPA para dar respuesta a la obligación de publicitar la oferta en España⁸.

6.4. Área de gestión

ECOSID cuenta con un área de gestión ubicada en:

<https://servicio.mapa.gob.es/>

Tienen acceso a ella personal autorizado del: MAPA, DGICA, los OOCC y los operadores proveedores de MRV.

Para una correcta utilización de la aplicación, el personal autorizado se atenderá a la versión existente del manual de usuario disponible dentro de la misma para cada perfil de usuario.

6.5. Área pública

ECOSID cuenta con un área pública ubicada en:

<https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/produccion-eco/material-reproduccion/>

Los agricultores pueden consultar en ECOSID la disponibilidad de MRV ecológico y en conversión de variedades comerciales.

Adicionalmente, se puede consultar la disponibilidad en las bases de datos de MRV del resto de Estados miembros de la Unión Europea. Estas son accesibles a través del siguiente enlace:

https://agriculture.ec.europa.eu/farming/organic-farming/organic-production-and-products/organics-references_es

La parte pública de ECOSID tiene, como el resto de base de datos de la Unión Europea, un carácter voluntario. Esto quiere decir que los productores de MRV no tienen obligación de publicitar sus MRV, por los que los agricultores pueden adquirir MRV que no esté en ECOSID, siempre que este último esté certificado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848.

Al respecto de las autorizaciones de material no ecológico a las que hace referencia el apartado 7.5.1, los operadores que necesiten justificar la no existencia de algún MRV ecológico o en conversión, tanto a nivel de especie como de variedad, tendrán que basarse en la información existente en ECOSID.

7. Punto 1.8.6 de la parte I del anexo II del Reglamento (UE) 2028/848.

8. Artículo 26 del Reglamento (UE) 2028/848.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO JUAN JAUREGUI ARANA	20/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUMLDAENAFYLN6RATT8XZRDRE	PÁG. 7/10	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: ECO-12-IN Versión: 02 fecha en firma digital Página 8 de 10
	Instrucción sobre materiales de reproducción vegetal en producción ecológica	

7. Uso de MRV

7.1. Prohibición del uso de organismos modificados genéticamente

Los agricultores atenderán a la prohibición de uso de organismos modificados genéticamente en el MRV que se establece en el apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (UE) 2028/848.

7.2. MRV ecológico

Los agricultores utilizarán material de reproducción vegetal ecológico certificado. Para ello podrán utilizar como referencia la base de datos ECOSID, tal y como se especifica en el apartado 6.5.

7.3. MRV producido en la propia explotación

Los agricultores podrán utilizar MRV tanto ecológico como en conversión extraído de su propia explotación⁹. Esto incluye a las variedades locales¹⁰.

Cuando el MRV esté amparado por derecho de protección comunitaria de las obtenciones vegetales, el material se extraerá sin perjuicio de los dispuesto en:

- ◆ el artículo 14, referente a la excepción a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales, del Reglamento (CE) n.º 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales y
- ◆ el artículo 14, referente a la excepción en beneficio del agricultor, de la Ley 3/2000, de 7 de enero, de régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales¹¹.

El mencionado MRV se podrá utilizar con independencia de la disponibilidad cualitativa y cuantitativa en ECOSID.

7.4. MRV autorizado a productores de MRV (viveros)

Los agricultores podrán utilizar MRV producido a partir de MRV no ecológico autorizado a productores de MRV (viveros), que no sean plántulas de especies cuyo ciclo de cultivo abarque un solo período vegetativo¹².

Estos MRV se localizan en ECOSID en la categoría "Material autorizado según 1.8.6 (Anexo I)".

7.5. MRV no ecológico

7.5.1. Autorizaciones individuales de MRV no ecológico

Los OOCC podrán autorizar a los agricultores el uso MRV no ecológico¹³. Estas autorizaciones cumplirán con las condiciones establecidas en el punto 1.8.5. de la parte I del anexo II del Reglamento (UE) 2028/848.

Los OOCC no concederán autorizaciones para MRV consistente en plántulas de especies cuyo ciclo de cultivo abarque un solo periodo vegetativo, desde su trasplante hasta la primera cosecha de productos.

7.5.2. Autorizaciones generales de MRV no ecológico

La Mesa de coordinación de la producción ecológica (MECOECO) es la encargada de establecer y actualizar la lista

9. artículo 6, letra i) y punto 1.8.5.1, último párrafo, de la parte I del anexo II del Reglamento (UE) 2028/848.

10. Apartado 4.2.1.20) del documento de preguntas frecuentes elaborado por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea (versión de 3 de julio de 2024)

11. publicada sobre la base del artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 2100/94

12. Punto 1.8.6 de la parte I del anexo II del Reglamento (UE) 2028/848.

13. Punto 1.8.5.1, tercer párrafo, de la parte I del anexo II del Reglamento (UE) 2028/848.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/02/2025	
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUMLDAENAFYLN6RATT8XZRDRE	PÁG. 8/10	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: ECO-12-IN Versión: 02 fecha en firma digital Página 9 de 10
	Instrucción sobre materiales de reproducción vegetal en producción ecológica	

nacional especies y subespecies de cultivos leñosos, cuyo MRV puede ser objeto de autorización general por parte de las autoridades competentes de las comunidades autónomas¹⁴.

La DGIICA, mediante resolución, podrá establecer una autorización general para el uso de MRV no ecológico en producción ecológica para las especies y subespecies consideradas en la lista establecida por la MECOECO.

Los agricultores podrán utilizar el material vegetal de reproducción no ecológico autorizado durante el plazo de vigencia de esta Resolución sin necesidad de realizar solicitudes de autorización individuales.

7.5.3. MRV no ecológico no susceptible de autorización

La DGIICA, mediante resolución, podrá establecer una lista oficial de las especies, subespecies o variedades (agrupadas si procede) para las cuales se establezca que el MRV ecológico o en conversión está disponible en cantidades suficientes y para las variedades adecuadas en Andalucía. Los OOCC no expedirán autorizaciones para las especies, subespecies o variedades incluidas en dicha lista, salvo si están justificadas por motivos de investigación, ensayos en pruebas de campo a pequeña escala, para la conservación de variedades o para la innovación de productos y, siempre, con la aprobación de la DGIICA. Si la cantidad o la calidad del material de reproducción vegetal ecológico o en conversión disponible para una especie, subespecies o variedad de la lista resulta ser insuficiente o inadecuada, debido a las circunstancias excepcionales, DGIICA, podrá retirar de la lista una especie, subespecie o variedad¹⁵.

8. Informe anual de autorizaciones de MRV

8.1. Elaboración del informe por parte de los OOCC

Anualmente, los OOCC deberán presentar a la DGIICA un informe sobre todas las autorizaciones concedidas a los operadores, el año precedente al año civil en curso, para su uso en producción ecológica de MRV no ecológicos. El informe contendrá información relativa a las autorizaciones individuales, tanto concedidas como no concedidas, referentes a:

- ◆ en el caso de agricultores, las autorizaciones individuales de MRV no ecológico, prestando atención a como se comunican las mezclas de semillas (apartado 7.5.1) y
- ◆ en el caso de productores de MRV (apartado 6.2), las autorizaciones individuales de MRV no ecológico.

El informe se remitirá a través de la aplicación SIPEA-web, a más tardar, el 31 de enero del año en curso.

La información a facilitar se elaborará conforme al documento "Diseño fichero informe de autorizaciones de uso de material de reproducción vegetal no ecológico", cuya versión más actualizada está disponible en el apartado de documentación de SIPEA, disponible para los OOCC.

La DGIICA, a través de circulares, podrá emitir aclaraciones para garantizar la correcta y uniforme elaboración del informe. En este sentido, a la fecha de aprobación de la presente instrucción, se ha publicado la circular de comunicación de mezclas de semillas no ecológicas ECO-11-CR v1, con fecha 22/08/2024, la cual está disponible en:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/produccion-ecologica/informacion-operadores/paginas/instrucciones-pe.html#toc-circulares>

8.2. Elaboración del informe autonómico por parte de la DGIICA

Una vez la DGIICA haya recibido de forma correcta todos los informes de los distintos OOCC al respecto de las autorizaciones individuales a las que hace referencia el apartado anterior, realizará la compilación y consolidación de la información.

Posteriormente elaborará un informe con información referente a:

14. punto 1.8.5.7 de la parte I del anexo II del Reglamento (UE) 2028/848.
 15. punto 1.8.5.6, de la parte I del anexo II del Reglamento (UE) 2028/848.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO JUAN JAUREGUI ARANA	20/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUMLDAENAFYLN6RATT8XZRDRE	PÁG. 9/10	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: ECO-12-IN Versión: 02 fecha en firma digital Página 10 de 10
	Instrucción sobre materiales de reproducción vegetal en producción ecológica	

- ◆ la lista de especies, subespecies o variedades no susceptibles de autorización (apartado 7.5.3).
- ◆ las autorizaciones generales concedidas por la propia DGIIA (apartado 7.5.2).
- ◆ las autorizaciones individuales gestionadas por los OOCC (apartado 8.1).

El informe se remitirá al MAPA, a más tardar, en la fecha que este último establezca, al objeto de que pueda ser incluida en la compilación nacional para su remisión a la Comisión y los demás Estados miembros antes del 30 de junio del año en curso¹⁶.

9. Derogaciones.

Queda derogada la Instrucción de 12 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica, sobre semillas y material de reproducción vegetativa para la producción ecológica [P-SEP-04 rev 00 de 12/11/2012]

Quedan derogados de la Instrucción para las comunicaciones de los organismos privados de control de la producción ecológica a la autoridad competente [I-01-COC rev 02 de 30/04/2014] los apartados 4.3.6 sobre informe anual y 4.3.7 sobre comunicación de autorización de material de reproducción vegetativo no ecológico.

16. apartado 6.b) del artículo 53 y punto 1.8.6, penúltimo párrafo, de la parte I del anexo II del Reglamento (UE) 2028/848.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/02/2025	
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUMLDAENAFYLN6RATT8XZRDRE	PÁG. 10/10	